SALA PENAL PERMANENTE

REV. SENT. N°. 100-2011

LIMA

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil once.

AUTOS v VISTOS: la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Carlos Eddy Condezo Mendez y los recaudos que se adjuntan; y ATENDIENDO: Primero: que la presente demanda de revisión se interpone contra la sentencia de vista del veintiuno de mayo de dos mil ocho que confirmó la sentencia apelada del veintiocho de agosto de dos mil siete que condenó al recurrente como autor del delito contra los Derechos Intelectuales -delito contra los derechos de autor- en agravio de la Asociación Peruana de Autores y Compositores -AYDAYC y Juan Francisco Llanos Matías a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida; que a estos efectos alega: i) que en la sentencia condenatoria no se tomó en cuenta la falta del informe técnico que a solicitud del Ministerio Público debió emitir la oficina de Derechos de Autor de Indecopi, ii) que lo condenaron con el peritaje realizado de la supuesta obra musical plagiada por persona que no estuvo acreditada ante el Registro de Peritos Judiciales o Policía Nacional, omitiendo poner en su conocimiento para formular las observaciones correspondientes, iii) que la sentencia condenatoria señala que el autor del tema musical "Me he de reir" y posteriormente el denominado "Corazón Corazón" se habría registrado en APDAYC el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y seis, lo que es falso por no existir antes de mil novecientos noventa la precitada institución y el règistro formal para el efecto, resultando imposible que el recurrente ก็บ่biese conocido la autoría que reivindica Juan Francisco Llanos, por lo que la sentencia impugnada basada en el argumento que cometió el delito de plagio en agravio de dicha persona, resulta cuestionable y sin sustento alguno, iv) que lo sentenciaron sin tener en cuenta las nuevas

SALA PENAL PERMANENTE

REV. SENT. No. 100-2011

LIMA

pruebas presentadas –disco del grupo génesis, documento del catorce de abril de dos mi ocho- del que se advierte la autorización para los arreglos respectivos y que el verdadero autor es Andrés Vásquez, y no Juan Francisco Llanos, **v)** que indebidamente se le ha considerado como parte civil a APDAYC pese a que es una entidad privada cuyo objeto es la captación de fondos provenientes de los derechos de autor, en consecuencia la sentencia impugnada ha devenido en injusta y no esta de acuerdo con los hechos. Segundo: Que la revisión de sentencia es una acción impugnatoria extraordinaria que persigue la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; que es menester que se sustente en los motivos previstos en los incisos uno al cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales; pues por su carácter éxtraordinario no es posible examinar presuntos vicios en la formación del juicio histórico o jurídico de las sentencia emitidas; que, por consiguiente, escrito postulatorio debe sustentado estar nécesariamente en las causales de procedencia establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno del citado Código; que, en tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga vinculación con ellas deberá ser desestimada de plano. Tercero: Que en el caso concreto los argumentos planteados por el condenado en la demanda de revisión no se encuentran dentro del objeto del aludido proceso impugnatorio, pues en realidad lo que pretende es un reexamen del proceso y de los medios probatorios que ya fueron evaluados en la sentencia -no está bessinado a examinar si el fallo condenatorio se expidió con prueba diminuta o insuficiente, sino a revisar a la luz de nueva prueba si la condena debe rescindirse y no reexaminar la sentencia, impuesta-; que, por consiguiente, la demanda de revisión de sentencia debe ser rechazada liminarmente. Por estos fundamentos: declararon

SALA PENAL PERMANENTE

REV. SENT. N°. 100-2011

LIMA

IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Carlos Eddy Condezo Méndez; en el proceso penal que se le siguió por delito contra los Derechos Intelectuales –delitos contra los derechos de autor- en agravio de la Asociación Peruana de autores y compositores –APDAYC y Juan Francisco Llanos Matías; MANDARON se archive definitivamente lo actuado; notificándose.-

S.S.

PARIONA PASTRANA

CALDERON CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

SANTA MARIA MORILLO

cerin

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A)LEY

Ora. PILAB SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA